



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

FRANCISCO JAVIER ORTEGA SMITH-MOLINA, JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA, EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, PATRICIA DE LAS HERAS FERNÁNDEZ y CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RÁEZ, en sus condiciones de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 19 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone lo siguiente:

1. Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, constituido el Juzgado o Tribunal en su sede, los actos de juicio, comparencias, declaraciones y vistas y, en general, todos los actos procesales, se realizarán preferentemente mediante presencia telemática, siempre que los Juzgados, Tribunales y Fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el orden jurisdiccional penal será necesaria la presencia física del acusado en los juicios por delito grave.

3. Las deliberaciones de los tribunales tendrán lugar en régimen de presencia telemática cuando se cuente con los medios técnicos necesarios para ello.

4. Lo dispuesto en el apartado primero será también aplicable a los actos que se practiquen en las fiscalías.

La generalización del uso de medios telemáticos en la realización de actuaciones en la Administración de Justicia, pese a ser un avance modernizador necesariamente ineludible, exige que las Administraciones responsables realicen inversiones importantes para que la implantación de las nuevas tecnologías cumplan con las condiciones previstas en las diversas normas reguladoras en materia de protección de datos de carácter personal.

De esta forma, la captación de datos, sonido e imágenes de ciudadanos debe realizarse en condiciones que aseguren la imposibilidad de acceder a ellos mientras están siendo introducidos en los sistemas informáticos judiciales y también en condiciones que aseguren la imposibilidad de acceder a ellos una vez almacenados sin autorización de las autoridades responsables de su custodia.

En este contexto, debemos preguntarnos por el grado de cumplimiento que existe en la Administración de Justicia de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y de lo que disponen los artículos 236 *bis* a *decies* de la



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ). Singularmente, debemos preguntarnos si las Administraciones Públicas competentes en materia de medios materiales de la Administración de Justicia, respetan el rol que la LOPJ otorga a los distintos operadores en materia de protección de datos de carácter personal.

De igual modo, conviene también destacar lo señalado en la Nota Informativa del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 3 de junio, en la que entre otras cosas, se apuntaba que *la celebración de juicios y en general cualquier actuación por vía telemática, requiere de unos sistemas informáticos fiables y seguros, mantenidos por una asistencia técnica constante y eficaz. Particularmente en la celebración de vistas, al menos el juez siempre deberá constituirse en la sede judicial. Habrá de garantizarse con especial atención la conexión de los intervinientes por cauces securizados, evitando el uso de dispositivos o aplicaciones cuyas características técnicas no permitan respetar las exigencias mínimas de seguridad.* (reitera lo ya recogido en el punto 26 del Acuerdo de la Sala de Gobierno de 15 de mayo). También insistía la mencionada Nota en utilizar únicamente los medios telemáticos facilitados por las distintas Administraciones competentes.

Por ello, con el fin de aclarar estas cuestiones, se plantean las siguientes:

PREGUNTAS

1.- ¿Qué aplicaciones informáticas ha implantado el Gobierno (Ministerio de Justicia) en el Tribunal Supremo para permitir que las Oficinas judiciales y fiscales puedan celebrar de manera preferente sus actuaciones de forma telemática?



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

2.- ¿Qué inversión ha realizado el Gobierno (Ministerio de Justicia) para dotar a las Oficinas judiciales y fiscales del Tribunal Supremo a los fines mencionados en el punto anterior?

3.- ¿Tiene el Gobierno (Ministerio de Justicia) constancia de si el nivel de seguridad, fiabilidad y protección de datos de carácter personal que tienen las aplicaciones de captación, gestión y tratamiento de datos que ha puesto a disposición de las Oficinas judiciales y fiscales del Tribunal Supremo cumple con todas las exigencias normativas españolas y europeas?

4.- ¿Qué clase de asistencia técnica ha previsto el Gobierno (Ministerio de Justicia) poner a disposición de las Oficinas judiciales y fiscales para garantizar el buen funcionamiento del sistema de vistas telemáticas en el Tribunal Supremo?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 24 de junio de 2020.

Francisco Javier Ortega Smith-Molina

Diputado GPVOX

José María Sánchez García

Diputado GPVOX



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Vº Bº Macarena Olona Choclán

Portavoz adjunta GP VOX

Eduardo Luis Ruiz Navarro

Diputado GPVOX

Patricia de las Heras Fernández

Diputada GPVOX

Carlos Zambrano García-Ráez

Diputado GPVOX